

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1372/1971, de 3 de junio, por el que se concede a «Industrias Dietéticas y Alimenticias Phoscao, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de torta de cacao alcalinizado u azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de preparado de cacao en polvo.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Industrias Dietéticas y Alimenticias Phoscao, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de torta de cacao alcalinizado y azúcar, por exportaciones previamente realizadas de preparado de cacao en polvo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Dietéticas y Alimenticias Phoscao, Sociedad Anónima», con domicilio en San Fructuoso, setenta y ocho, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de torta de cacao alcalinizado y azúcar (P. A. 18.03-B y 17.01-B), empleados en la fabricación de preparado de cacao en polvo con una composición de sesenta y siete coma noventa y cuatro por ciento de azúcar, veintinueve coma cero seis por ciento de cacao y tres por ciento de otras materias (P. A. 18.06), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de preparado de cacao en polvo con un contenido de sesenta y siete coma noventa y cuatro por ciento de azúcar, veintinueve coma cero seis por ciento de cacao y tres por ciento de otras materias, podrán importarse sesenta y nueve coma treinta y tres kilogramos de azúcar y treinta coma cuarenta y tres kilogramos de tortas de cacao alcalinizado.

Se considerarán pérdidas, y el concepto de mermas, el dos por ciento del azúcar y el cuatro coma cinco por ciento de la torta de cacao importados. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y uno hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce coma dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1373/1971, de 3 de junio, por el que se concede a «Nutrexpa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de torta de cacao y azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de preparado de cacao en polvo.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Nutrexpa, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de torta de cacao y azúcar por exportaciones previamente realizadas de preparado de cacao en polvo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Nutrexpa, Sociedad Anónima», con domicilio en Lepanto, cuatrocientos diez-cuatro-cientos noventa, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de torta de cacao y azúcar (P. A. 18.03-B y 17.01-B), empleados en la fabricación de preparado de cacao en polvo con una composición de sesenta y cuatro coma cinco por ciento de azúcar, veintiseis por ciento de cacao y nueve coma cinco por ciento de otras materias (P. A. 18.06), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de preparado de cacao en polvo con un contenido de sesenta y cuatro coma cinco por ciento de azúcar, veintiseis por ciento de cacao y nueve coma cinco por ciento de otras materias, podrán importarse sesenta y cinco coma ochenta y un kilogramos de azúcar y veintisiete coma veintidós kilogramos de torta de cacao.

Se consideran pérdidas, y en concepto de mermas, el dos por ciento del azúcar y el cuatro coma cinco por ciento de la torta de cacao importados. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.